

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00400

De conformidad con lo previsto en el artículo 2836 del C.G.P., se corrige el párrafo 4º de la parte resolutive del auto de 24 de agosto de 2020, en cuanto al monto de la caución a aportar, el cual quedará así:

“Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante preste caución por valor de \$9.600.000,00.”

De conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 384 del C.G.P. se señala la hora de las 8:15 a.m. del día 4 del mes de febrero del año 2021 para llevar a cabo una diligencia de inspección judicial sobre el predio arrendado, con el fin de verificar el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38850e633f8a8137892186a25f7a82b6dcafa33ea7ab8d7095ae17d0f
be955af**

Documento generado en 25/11/2020 04:43:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>